

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se ordena liquidar un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABÁ, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-11-0023-2023; el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0758 del día 12 de mayo de 2023, que autorizo el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Enfoque de Persistencia al ciudadano **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.503, sobre un área de regeneración natural, sobre el predio denominado El Vergel, ubicado en la Vereda Arenas Bajas en el Corregimiento de San José de Apartado en el Municipio de Apartado, con las siguientes cédulas catastrales: 8372007000000100005 y 8372007000000100006; y en un área de 11.2 hectáreas.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2330 del día 19 de octubre de 2023, se modificó el Art 1º de la resolución N° 200-03-20-01-0758 del día 12 de mayo de 2023, toda vez que por errores e transcripción en la referida resolución, se consignaron valores y cantidades de árboles que no correspondían a la información técnica y documental que sirvió de fundamento para la expedición del acto administrativo.

Que mediante oficio N° 200-34-01.58-6314 del día 15 de noviembre de 2023, el señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.503, allego informe a los 6 meses de ejecución PMAF Predio El Vergel.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1060 del día 05 de julio de 2024, se prorrogó al señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.503, el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque en persistencia, autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0758 del 12 de mayo de 2023, por el termino de 9 meses.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-6818 del día 18 de noviembre de 2024, el señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.503, allego informe de avance N° 3, PMAF Predio El Vergel.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1215 del día 13 de junio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

6. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. Se realiza seguimiento al aprovechamiento de árboles aislados con enfoque de persistencia, autorizado con Resolución N° 200-03-20-01-0758-2023 del 12-05-2023 notificada el 15/05/2023, su vigencia inicial fue hasta el 15/05/2024 + 10 días hábiles.
2. Con resolución N° 200-03-20-01-0758-2330 del 19-10-2023 se modifica art 1 de la resolución N° 0758-2023 del 12-05-2023, quedando las especies y volumen autorizado como se registra en la tabla 4 de este informe.
3. CORPOURABÁ formuló resolución No. 200-03-20-01-1060-2024 del 05-07-2024 con Prorroga 9 meses, notificada el 08/07/2024 y con fecha de terminación el 08/04/2025 + 10 días Hábiles.
4. No se registran actividades del aprovechamiento desde mayo de 2024, periodo de terminación de la vigencia de la resolución No. 0758-2023 que autoriza el AF.
5. En las plataformas VITAL y SISF se registran las especies y volumen contenidos en la resolución N° 2330 del 19-10-2023 en presentación de volumen aserrado, con la cual se le permite al usuario la movilización de los productos maderables extraídos.
6. Realizado la evaluación de volúmenes autorizados versus los movilizados, se verifica que se tiene el avance del 73,5% del volumen de madera autorizado ya movilizado 124,26 m³ brutos, y saldo pendiente de movilización de 44,74 m³ de madera en bruto; esto se registra en la tabla 8 de este informe.
7. Se realizó comparación entre los aplicativos SISF y VITAL encontrando concordancia entre ambos, por tanto, no se requiere realizar ninguna acción en estos.
8. Realizada la revisión de las obligaciones establecidas por resolución No. 0758-2023 del 12-05-2023, se verifica el cumplimiento en el predio de la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado.
9. CORPOURABÁ emitió Auto No. 200-03-50-99-0317-2024 del 05-11-2024, Notificado el 14/11/2024, "Por el cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP "; donde se Resuelve Suspende los efectos jurídicos de la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal.
10. El aprovechamiento forestal fue suspendido por Auto No. 200-03-50-99-0317-2024 del 05-11-2024, Notificado el 14/11/2024, hasta nueva determinación.
11. Mediante Resolución N° 200-03-20-01-2356-2024 del 26/11/2024 resuelve modificar el artículo 1° del numeral 1° y artículo 3° del Auto 200-03-50-99-0317 del 05/11/2024 mediante al cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 24, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, en el sentido de excluir de la suspensión de los efectos jurídicos de las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, y demás disposiciones, el expediente en referencia, por las consideraciones expuestas.
12. Teniendo en cuenta que el usuario no solicita expedición de SUNL desde el 22/02/2024 y el trámite se encuentra vencido desde el 22/04/2025 se sugiere al área jurídica dar cierre al expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental competente, tiene la función de ejercer seguimiento y control sobre los aprovechamientos forestales autorizados dentro de su jurisdicción, de conformidad con los artículos 2, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

1076 de 2015, garantizando el uso sostenible del recurso forestal, la prevención de impactos ambientales y la legalidad de las actuaciones administrativas.

Mediante resolución N° 200-03-20-01-0758-2023, notificada el 15 de mayo de 2023, se autorizo un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, cuya vigencia se extendía hasta el 15 de mayo de 2024.

Posteriormente, a través de la resolución N° 200-03-20-01-233-2023, se modificaron las especies y volúmenes inicialmente autorizados. Mas adelante, mediante resolución N° 200-03-20-01-1060-2024, notificada el 8 de julio de 2024, se concedió una prórroga por nueve (9) meses, ampliado a la vigencia del permiso hasta el 8 de abril de 2025.

Durante las labores de seguimiento efectuadas por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se evidencio que el usuario movilizó el 73.5 % del volumen autorizado (124,26 m³ brutos). No obstante, no se registran actividades asociadas al aprovechamiento forestal desde mayo de 2024, circunstancia que coincide con la finalización de la vigencia inicial de la autorización y precede a la prórroga posteriormente otorgada.

En desarrollo de una orden emitida por la Sala de Reconocimiento de Verdad de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, CORPOURABÁ expidió el Auto N° 200-03-50-99-0317-2024 del 5 de noviembre de 2024, notificado el 14 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual suspendió los efectos jurídicos de la autorización. Sin embargo, la Resolución N° 200-03-20-01-2356-2024 del 26 de noviembre de 2024 modificó dicha decisión y excluyó el presente expediente de la medida de suspensión, restableciendo plenamente la vigencia y efectos del permiso hasta su vencimiento.

Una vez superada dicha situación excepcional, no se evidenció la realización de actividades adicionales por parte del usuario, ni la presentación de solicitudes de movilización (SUNL), reportes de avance o comunicaciones que permitieran inferir la continuidad de la ejecución del aprovechamiento. Lo anterior resulta relevante si se considera que el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 y los actos administrativos que otorgaron la autorización exigen la presentación de informes semestrales o cuando se alcance el 50 % del volumen autorizado.

De igual manera, la revisión de los aplicativos oficiales VITAL y SISF permitió verificar que las movilizaciones registradas coinciden con la información obtenida en campo, sin que se hayan identificado inconsistencias técnicas o administrativas que impidan la terminación del trámite.

Asimismo, se constató el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización durante el periodo en que el aprovechamiento fue ejecutado materialmente, sin evidenciar obligaciones pendientes ni incumplimientos atribuibles al titular.

Al revisar la vigencia de la autorización, incluida la prórroga concedida, se establece que esta expiró definitivamente el 22 de abril de 2025, fecha a partir de la cual cesó su eficacia jurídica. En consecuencia, al no haberse presentado solicitud oportuna de nueva prórroga dentro de los términos establecidos, la Corporación carece de competencia para extender o reactivar el permiso, toda vez que los términos legales y reglamentarios son de obligatorio cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 contempla expresamente el vencimiento del término de la autorización como causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, circunstancia que conlleva la finalización del trámite y el archivo definitivo del expediente.



"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Por consiguiente, en aplicación de los principios de legalidad, eficacia y economía administrativa previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta procedente ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente, dejando constancia de que la terminación del trámite obedece exclusivamente al vencimiento de la autorización y no a incumplimientos por parte del usuario.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar y dar por terminado aprovechamiento Forestales de Arboles Aislados otorgado al señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.503, mediante resolución N° 200-3-20-01-0758 del día 12 de mayo de 2023, sobre el predio El Vergel, ubicado en la vereda Arenas Bajas en e corregimiento de San José en el municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-11-0023-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución el señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.503, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

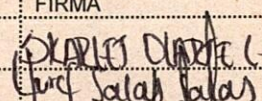
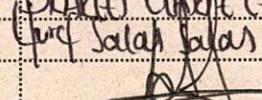
ARTICULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		05/06/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-11-0023-2023			

